



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVII

Saltillo, Coahuila, viernes 22 de octubre de 2010

número 85

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 319.- Se adiciona la fracción X al artículo 261, Capítulo I “De los requisitos para contraer matrimonio” del Libro Segundo “Del Derecho de Familia” del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO No. 329.- Se modifican la fracción XIII del artículo 84, el artículo 99, el primer párrafo del artículo 100 y los artículos 103, 104 y primer párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO No. 330.- Se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de la Ley de Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza. 4
- ACUERDO que crea y adiciona la Coordinación de Asesores y Proyectos Estratégicos del Ejecutivo, al Acuerdo por el que se formaliza la creación de las Unidades Administrativas del Despacho del Ejecutivo Estatal. 7
- ACUERDO por el que se extingue el Comité de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y se deja sin efecto el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial Número 30 Ordinario de fecha 14 de abril de 2006. Asimismo, se crea la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública de la propia Comisión. 9
- ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional densidad media alta (H4) a corredor urbano CU-3 (comercio y servicios) de un predio localizado en la calle “Guillermo Prieto” número 1021, casi esquina con la calle de “Mariano Abasolo” con una superficie de 223.81 m². 15
- ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de corredor urbano CU-1 (habitacional y comercio) a corredor urbano CU-3 (comercio y servicios) de un predio localizado en la calle Reforma número 2384 de la colonia Ampliación Bella Vista con una superficie de 120.00 m². 17
- ACUERDO del Municipio de Progreso, Coahuila, mediante el cual se aprueba la construcción de las oficinas del Centro de Apoyo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 19

EL C. PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 319.-

ÚNICO.- Se adiciona la fracción X al artículo 261, Capítulo I “De los requisitos para contraer matrimonio” del Libro Segundo “Del Derecho de Familia” del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 261.- ...

...

I a IX. ...

X. La violencia familiar

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por este Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diez.

DIPUTADA PRESIDENTA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 23 de Septiembre de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 329.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican la fracción XIII del artículo 84, el artículo 99, el primer párrafo del artículo 100 y los artículos 103, 104 y primer párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 84. ...

I a XII. ...

XIII.- Exigir mensualmente a la Tesorería General del Estado, la cuenta de ingresos y egresos, y remitirla al Congreso o a la Diputación Permanente.

XIV a XIX. ...

ARTÍCULO 99.- Para la guarda y distribución de los caudales públicos, habrá una dependencia que se denominará Tesorería General del Estado, a cargo de un Tesorero, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado. Esta dependencia será auxiliada por un organismo administrativo descentralizado y por las administraciones recaudadoras que dependan de éste con arreglo a las leyes del Estado.

ARTÍCULO 100.- Son obligaciones del Tesorero General del Estado:

I a V. ...

ARTÍCULO 103.- El Tesorero General del Estado deberá exigir a todo servidor público que maneje los caudales del Estado, que constituya caución suficiente a su satisfacción, antes de tomar posesión de su cargo.

ARTÍCULO 104.- El Ejecutivo sólo podrá expedir órdenes de recaudación por conducto de la Tesorería General del Estado, o en su caso, a través del organismo que se cree para tal efecto.

ARTÍCULO 105.- El Gobernador deberá presentar al Congreso, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al del Ejercicio Fiscal que correspondan, o hasta el día 15 del mes de diciembre cuando inicie su encargo en los términos del Artículo 77 de esta Constitución. El Tesorero General del Estado, deberá comparecer a dar cuenta de los mismos.

....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Las referencias que cualquier ordenamiento haga a la Secretaría de Finanzas del Estado, se entenderán hechas a la Tesorería General del Estado, y las que se hagan al Secretario de Finanzas se entenderán al Tesorero General del Estado.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, las atribuciones relacionadas con la planeación financiera del Gobierno del Estado y coordinación correspondiente a las entidades paraestatales; el conocimiento e integración de las propuestas de gasto e inversión que formulen las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal; la presentación al Ejecutivo del Estado para su aprobación de los programas de inversión pública y autorización de los proyectos derivados de los mismos; la autorización de los montos globales de inversión pública del estado; la programación y operación de recursos destinados a los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo, de sus organismos auxiliares y de las entidades paraestatales; el establecimiento y operación del sistema de seguimiento de los programas federales y estatales de inversión, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación; y la representación del Ejecutivo en la celebración de negociaciones y convenios que involucren transferencias de fondos, ante la federación, los estados y entidades u organismos de los sectores paraestatal y privado, serán ejercidas por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS ULISES ORTA CANALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

ESTHER QUINTANA SALINAS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 20 de Octubre de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

TESORERO GENERAL DEL ESTADO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 330.-

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN: la fracción III del artículo 17, la fracción VII del artículo 19, el artículo 26, la fracción IV del artículo 27, el artículo 43, el penúltimo párrafo del artículo 56 y el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. ...

I y II. ...

III. Tesorería General del Estado;

IV a XIV. ...

...

ARTÍCULO 19. ...

I a VI. ...

VII. Proponer el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la dependencia a su cargo, remitiéndolos a la Tesorería General del Estado con la oportunidad que se le solicite.

...

VIII a XXIV. ...

ARTÍCULO 26. A la Tesorería General del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, en coordinación con las dependencias, entidades y la Fiscalía General del Estado y someterlo a la aprobación del titular del Ejecutivo;

II. Recibir, coordinar y registrar, la entrega oportuna de los fondos descentralizados para inversión que la Federación participe al Estado y de los recursos estatales que se descentralicen a los municipios;

III. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado, informando al Ejecutivo periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses;

IV. Custodiar y concentrar los fondos y valores financieros del Estado;

V. Administrar las erogaciones conforme al presupuesto de egresos y de la legislación respectiva; en consecuencia no podrá autorizar el pago de percepciones extraordinarias, remuneraciones o percepciones distintas a su ingreso establecido en el presupuesto de egresos, a los servidores públicos estatales que ocupen un cargo de elección popular;

VI. Llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal formulando estados financieros mensuales y presentar anualmente al Gobernador del Estado, durante el mes de enero un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior;

VII. Presentar al H. Congreso del Estado, previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, la cuenta pública estatal, para efectos de su revisión, discusión y, en su caso, aprobación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII. Proporcionar al H. Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado, la información que se solicite con relación al funcionamiento de la dependencia;

IX. Proponer al Ejecutivo las reformas tendientes a mejorar la política financiera;

X. Integrar los estudios y proyectos jurídicos administrativos que optimicen la administración de las finanzas públicas del Estado;

XI. Revisar, y en su caso, autorizar las operaciones en que se haga uso del crédito público;

XII. Comparecer ante el H. Congreso del Estado a dar cuenta de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto del Presupuesto de Egresos que presente el titular del Ejecutivo;

XIII. Exigir a todo servidor público que maneje caudales del Estado, que otorgue fianza suficiente en los términos que determine la ley o reglamentación respectiva;

XIV. Dirigir y operar los sistemas de Administración y nómina del personal al servicio de la Administración Pública Estatal y, en su caso, auxiliar a las distintas entidades, organismos y Poderes en dichas labores;

XV. Autorizar para efectos presupuestales, los cambios en la estructura de la Administración Pública Estatal;

XVI. Tramitar los nombramientos y remociones, licencias, retiros, pensiones y jubilaciones de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;

XVII. Establecer en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, las normas de recepción y entrega de los bienes de las dependencias y entidades, y vigilar su cumplimiento;

XVIII. Organizar y reglamentar el programa de retiro voluntario para el personal operativo, de base y de confianza del Gobierno del Estado, así como los seguros, fondos y estímulos que se juzgue conveniente, y

XIX. Participar en los términos de las leyes de la materia en la celebración de contratos de compraventa, arrendamiento, seguros, comodato, donación y demás, en los que se afecte el patrimonio del Estado.

ARTÍCULO 27. ...

I a III. ...

IV. Promover ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila los estímulos fiscales que se estimen pertinentes para el establecimiento de empresas, así como otorgar subsidio y estímulos en infraestructura cuando se estime conveniente para la promoción de las fuentes de empleo;

V a XX. ...

ARTÍCULO 43. Se establece el Registro de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal que estará a cargo de la Tesorería General del Estado y se integrará y funcionará en los términos del Reglamento que al efecto se expida.

ARTÍCULO 56...

...

I a III. ...

...

En las empresas en que participe el Gobierno del Estado, con la suscripción de hasta el 50% del capital social, sólo se vigilarán las inversiones del Estado a través de la Tesorería General del Estado, de la Secretaría de la Función Pública y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila. El ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la dependencia u organismo público a la que se encuentre sectorizada.

...

ARTÍCULO 59. ...

La Tesorería General del Estado o el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, fungirán como fideicomitentes únicos del Gobierno del Estado, conforme se establezca en el Decreto en que se autorice su constitución y a través de estos se cuidará que en los contratos de fideicomiso queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre el patrimonio fideicomitado, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije para el órgano de gobierno que se denominará Comité Técnico.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN: las fracciones II, III y VIII del artículo 12 y el primer párrafo del artículo 13, y se adiciona una fracción IV al artículo 12, recorriéndose las ulteriores de la Ley de Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 12.-. . .

I. . . .

II. Por un Coordinador General que será el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;

III. Por un Secretario Técnico que será el Administrador General de Políticas Públicas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;

IV. Por un Vocal que será el Tesorero General del Estado;

V. Por un vocal que será el Secretario de Gobierno;

VI. Por un Vocal que será el Secretario de Obras Públicas y Transporte;

VII. Por un Vocal que será el Secretario de Desarrollo Social;

VIII. Por un Vocal que será el Secretario de la Función Pública;

IX. Por un Vocal que será el Administrador General de Planeación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;

X. Los Coordinadores de los Gabinetes Temáticos que fungirán como Vocales, de acuerdo a su área de competencia, y

XI. Los demás funcionarios que designe el Titular del Poder Ejecutivo.

...

Artículo 13.- El Comité contará con una comisión permanente que estará integrada por el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; el Secretario de la Función Pública; el Administrador General de Políticas Públicas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; el Subsecretario de Planeación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; y el Titular de la Dependencia Ejecutora.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Las referencias que cualquier ordenamiento haga a la Secretaría de Finanzas del Estado, se entenderán hechas a la Tesorería General del Estado, y las que se hagan al Secretario de Finanzas se entenderán al Tesorero General del Estado.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, las atribuciones relacionadas con la planeación financiera del Gobierno del Estado y coordinación correspondiente a las entidades paraestatales; el conocimiento e integración de las propuestas de gasto e inversión que formulen las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal; la presentación al Ejecutivo del Estado para su aprobación de los programas de inversión pública y autorización de los proyectos derivados de los mismos; la autorización de los montos globales de inversión pública del estado; la programación y operación de recursos destinados a los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo, de sus organismos auxiliares y de las entidades paraestatales; el establecimiento y operación del sistema de seguimiento de los programas federales y estatales de inversión, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación; y la representación del Ejecutivo en la celebración de negociaciones y convenios que involucren transferencias de fondos, ante la federación, los estados y entidades u organismos de los sectores paraestatal y privado, serán ejercidas por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS ULISES ORTA CANALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ESTHER QUINTANA SALINAS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 20 de Octubre de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

TESORERO GENERAL DEL ESTADO

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 82, fracción XVIII, y 85, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9, 16 Apartado A, fracción III y IV y 18, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que entre los compromisos asumidos por la Administración Pública del Estado está el promover e impulsar el vínculo entre el Gobierno y su comunidad, y es necesario contar con un sistema eficiente y eficaz que responda con prontitud a las necesidades de nuestra sociedad.

Que a través de la revisión y adecuación del orden normativo actual se han realizado diversos esfuerzos a fin de eficientizar los procedimientos internos de la Administración Pública Estatal.

Que conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado se prevé la creación de las unidades administrativas que apoyen al Gobernador del Estado en el cumplimiento de sus funciones y agilicen la prestación de los servicios a su cargo, y se les otorgue la capacidad jurídica necesaria para responder a las necesidades de la gente.

En atención a lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA Y ADICIONA LA COORDINACIÓN DE ASESORES Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL EJECUTIVO, AL ACUERDO POR EL QUE SE FORMALIZA LA CREACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO ESTATAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican las fracciones III y IV al artículo 1, y el artículo 4; se adiciona la fracción V al artículo 1 y el capítulo sexto con sus respectivos artículos al Acuerdo por el que se formaliza la creación de las unidades administrativas del Despacho del Ejecutivo Estatal, publicado el 4 de agosto de 2009 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. ...

I y II.-...

III.- La Coordinación Interinstitucional del Ejecutivo;

IV.- La Secretaría Privada del Ejecutivo; y

V.- La Coordinación de Asesores y Proyectos Estratégicos.

...

ARTÍCULO 4. Al frente de las Secretarías Técnica, Particular y Privada habrá un Secretario Técnico, Particular y Privado respectivamente, y como titular de la Coordinación Interinstitucional del Ejecutivo y la Coordinación de Asesores y Proyectos Estratégicos del Ejecutivo habrá un Coordinador General en cada una. Todos ellos serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO SEXTO
LA COORDINACIÓN DE ASESORES Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL EJECUTIVO

SECCIÓN PRIMERA
OBJETO

Artículo 14. La Coordinación General de Asesores y Proyectos Estratégicos del Ejecutivo tendrá por objeto la elaboración de la memoria sexenal del Gobernador del Estado y la realización de las investigaciones y análisis sobre asuntos coyunturales y/o estratégicos que le sean remitidos por el Gobernador del Estado.

SEGUNDA SECCIÓN
ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL EJECUTIVO

Artículo 15. Para el cumplimiento de su objeto, la Coordinación de Asesores y Proyectos Estratégicos del Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar, analizar y validar la información de las distintas dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Estatal, concerniente a la integración de la memoria sexenal del Gobernador del Estado;
- II. Coordinar la elaboración de dicha memoria en sus distintos soportes, que incluyen entre otras tareas, el diseño editorial, la conformación de archivos fotográficos, videográficos, hemerográficos, además de la redacción, la impresión y distribución de la misma, entre otros;
- III. Conformar un Banco de Datos Único en coordinación con las dependencias de Gobierno Estatal que contenga la totalidad de la obra pública realizada con recursos estatales en sus dimensiones numérica, fotográfica, hemerográfica, y videográfica;
- IV. Analizar, verificar y dar seguimiento periódico a la información contenida en el Banco de Datos Único, que será la base de la memoria sexenal;
- V. Elaborar reportes periódicos para el Gobernador del Estado, referentes a la información contenida en el Banco de Datos Único;
- VI. Utilizar el Banco de Datos Único para generar comparaciones históricas o coyunturales del trabajo realizado por el Gobierno Estatal en relación a estándares fijados por el Estado de Coahuila a lo largo de su historia, otros gobiernos estatales, el Gobierno Federal e Instituciones Internacionales;
- VII. Diseñar programas y acciones de Gobierno que permitan al Gobernador construir políticas públicas de alto impacto y de largo plazo;
- VIII. Evaluar a petición del Gobernador del Estado, el resultado de dichas acciones u programas de Gobierno;
- IX. Proponer al Gobernador estrategias de actuación ante problemas de coyuntura mediante el diseño e implementación de encuestas de opinión y/o análisis de recopilación de información oportuna de los acontecimientos;

- X. Analizar asuntos turnados por el Ejecutivo, con el objeto de aportar soluciones que permitan una adecuada toma de decisiones;
- XI. Mantener informado al titular del Ejecutivo, sobre los resultados obtenidos de los asuntos turnados;
- XII. Participar en comisiones y/o delegaciones que el Titular del Ejecutivo encomiende, y
- XIII. Las demás que le confiera este acuerdo u otras disposiciones aplicables y/o el Gobernador del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

SEGUNDO. La Unidad Administrativa que mediante este acuerdo se formaliza contará con la estructura administrativa que, para el cumplimiento de sus atribuciones, requiera. Los manuales de organización correspondientes especificarán sobre las facultades y responsabilidades que tendrá el personal a su cargo.

TERCERO. El titular de la Unidad Administrativa que por este decreto se formaliza deberá elaborar y poner a consideración del Titular del Ejecutivo Estatal los respectivos proyectos de Manuales de Organización que corresponda, en un plazo que no excederá de 60 días hábiles, contando a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ING. ISMAEL E. RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA, PRESIDIDO POR EL LIC. MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 95 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA, Y EL ARTÍCULO 50, INCISO b DE LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, HEMOS TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO CONFORME AL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6, la garantía de acceso a la información pública, al afirmar que *“el derecho a la información será garantizado por el Estado”*.

Que el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que *“toda persona tiene derecho a la información pública”*, enunciando para ello los principios que rigen el mencionado derecho.

Que la garantía de acceso a la información a que se refiere la Constitución Política de nuestro Estado, es parte fundamental de un Estado humanista, social y democrático.

Que la libertad de la información pública es un derecho humano fundamental, protegido bajo ordenamientos internacionales y por disposición constitucional en México y su relevancia destaca porque implica una prerrogativa inherente y consubstancial a todo ser humano.

Que todo ser humano, tiene el derecho a ser escuchado y atendido con respecto a la información pública generada por los diversos órganos que conforman el Estado.

Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es un organismo público y autónomo, por tanto, en virtud del artículo 6, fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, es sujeto obligado por dicha ley que es de orden público y de observancia obligatoria en todo el régimen interior del Estado en materia de acceso a la información pública.

Es por esto que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, a fin de cumplir cabalmente con lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA Y SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 14 DE ABRIL DEL 2006. ASIMISMO, SE CREA LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA PROPIA COMISIÓN.

CAPÍTULO I

DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se extingue el Comité de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, creado en Sesión de Consejo celebrada el 20 de marzo de 2006 y publicado en el Periódico Oficial número 30 del 14 de abril del 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se crea la **Unidad de Atención** de Acceso a la Información Pública de la CDHEC, que en lo sucesivo se denominará la **Unidad de Atención**, como órgano responsable de tramitar las solicitudes de acceso a la información conforme a lo dispuesto en este acuerdo y en el Capítulo Octavo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO TERCERO.- La **Unidad de Atención** estará integrada por un responsable que será el Director General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y por el encargado del área de Sistemas de la misma Comisión, quien se apoyará en la Visitaduría General.

No obstante lo anterior, las Visitadurías Regionales harán del conocimiento de la Dirección General de las Solicitudes de Acceso a la Información presentadas ante ellas, a más tardar al día siguiente de su recepción.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- Es competencia de la **Unidad de Atención**:

- I. Recabar, publicar y actualizar la información pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, conforme al artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila referente a:
 1. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la misma, nivel tabular, las facultades y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, y los puestos públicos vacantes de dicha estructura, así como los requisitos para poder acceder a los mismos;
 2. El marco normativo aplicable;
 3. El directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente, con nombre, domicilio, números telefónicos, y, en su caso, dirección electrónica oficiales;
 4. La remuneración mensual por puesto, incluyendo todas las percepciones;
 5. El importe por concepto de viáticos del titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila;
 6. El *curriculum* de los servidores públicos de primer nivel;
 7. La relativa a los convenios de colaboración que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila celebre con la Federación, otros Estados, con los Municipios y cualquier otra persona de derecho público o privado;

8. Las condiciones generales de trabajo, o instrumentos que regulen las relaciones laborales del personal de confianza que se encuentre adscrito a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila;
 9. Los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable;
 10. Un listado con los servicios que ofrece, que incluya los trámites para acceder a ellos y la población o sector a quien vayan dirigidos;
 11. Los programas de subsidio, estímulos y apoyos que ofrece, incluyendo montos asignados y requisitos para acceder a éstos, así como en su caso, las reglas de operación, (no aplica);
 12. Los tres últimos ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa;
 13. La calendarización de las sesiones o reuniones públicas a que se convoquen, y en su caso, la minuta o acta correspondiente;
 14. Nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, en su caso, de los servidores públicos encargados de la **Unidad de Atención**;
 15. Los catálogos documentales de sus archivos administrativos de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila;
 16. Las solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, a través del sistema electrónico correspondiente;
 17. Los informes de avances de gestión financiera semestrales y la cuenta pública anual, una vez que se presenten ante el Congreso del Estado;
 18. Los resultados de todo tipo de auditorías practicadas y concluidas al ejercicio presupuestal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila;
 19. Respecto de los contratos celebrados por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor y el monto del valor total de la contratación;
 20. Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados en su caso en el sistema electrónico diseñado para tal efecto;
 21. Los índices de expedientes clasificados como reservados elaborados semestralmente y por rubros temáticos;
 22. Respecto de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones: su objeto, el nombre o razón social del titular, el tipo y vigencia de las mismas (no aplica);
 23. La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino (no aplica);
 24. El informe anual de actividades;
 25. Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y responsabilidad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila;
- Además, de conformidad al artículo 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila lo referente a:
26. Las recomendaciones enviadas, y su destinatario;
 27. Los medios de impugnación derivados de las recomendaciones enviadas; y,
 28. Las estadísticas sobre las denuncias o quejas presentadas que permitan identificar el género de la víctima, su ubicación geográfica, edad y el tipo de violación.
- II. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información pública así como los datos personales de los cuales disponga;
- III. Auxiliar a las personas en la elaboración de solicitudes de información o para la protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre las entidades públicas a quienes deban dirigirlas;

- IV. Formular un programa de capacitación en materia de acceso a la información y datos personales, que deberá ser instrumentado por la propia Unidad;
- V. Establecer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Recibir, dar trámite, y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables;
- VII. Operar, dentro de la página de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila (www.cdhec.org.mx), la plataforma del sistema electrónico del Instituto Coahuilense de Acceso a la información (www.icaei.org.mx);
- VIII. Registrar las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos que sean presentadas de manera escrita, dentro de la página de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila (www.cdhec.org.mx) en la plataforma del sistema electrónico del Instituto Coahuilense de Acceso a la información (www.icaei.org.mx);
- IX. Efectuar las notificaciones correspondientes;
- X. Realizar los trámites internos, necesarios para entregar la información solicitada o dar satisfacción a la acción para la protección de datos personales;
- XI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos y sus resultados;
- XII. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de datos personales, éstos se entreguen sólo a su titular o su representante, y
- XIII. Las demás previstas en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y en la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO QUINTO.- Los miembros de la **Unidad de Atención** no podrán utilizar en beneficio propio o de terceros la información de que dispongan en razón de su cargo, lo anterior conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO SEXTO.- La solicitud de información podrá formularse:

- I. De manera verbal;
- II. Mediante escrito libre o en los formatos que para el efecto apruebe el Instituto, o
- III. A través del sistema electrónico que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información valide para tal efecto.

Cuando la solicitud se realice verbalmente, el encargado de la **Unidad de Atención** de la entidad pública que se trate, registrará en un acta o formato la solicitud de información, que deberá cumplir con los requisitos del artículo siguiente, y entregará una copia de la misma al interesado. Cuando la solicitud se realice en escrito libre o mediante formatos, la **Unidad de Atención** registrará en el sistema electrónico la solicitud y le entregará al interesado el acuse de recibo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Los datos de identificación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila;
- II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;
- III. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, incluyendo una dirección de correo electrónico;
- IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico, y
- V. El nombre del solicitante y, opcionalmente, su perfil para propósitos estadísticos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cuando la información solicitada no sea competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la **Unidad de Atención**, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido y, en su caso, vía correo electrónico. En aquellos casos donde la incompetencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO NOVENO.- Cuando la solicitud presentada no fuese precisa o clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, la **Unidad de Atención** mandará requerir dentro de los cinco días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Admitida la solicitud de información, la **Unidad de Atención** realizará las gestiones necesarias con los órganos competentes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, a efecto de allegarse la información solicitada.

Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano al que se le solicitó la información, éste deberá remitir a la **Unidad de Atención** un documento donde exponga la inexistencia de la misma.

La **Unidad de Atención** analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La respuesta a una solicitud de acceso a la Información deberá ser notificada al interesado en un término que no deberá exceder a 20 días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Este plazo podrá ampliarse hasta por 10 días más cuando existan razones que lo motiven de conformidad con el artículo 108, párrafo segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez notificada la respuesta prevista en el artículo décimo primero, la **Unidad de Atención** contará con un plazo que no excederá de diez días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, el plazo correrá a partir de la fecha en que el solicitante acredite haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra; o bien, mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la **Unidad de Atención** se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito y, en su caso, vía correo electrónico, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila deberá sistematizar la información.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El examen y la consulta que soliciten las personas de la información pública serán gratuitos. No obstante lo anterior, en caso de la reproducción de la información, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila podrá cobrar, en términos de las disposiciones aplicables los siguientes conceptos:

- I. El costo de los insumos utilizados;

- II. El costo de su envío;
- III. La certificación de documentos, cuando así se solicite.

El costo unitario de la reproducción no debe ser superior al costo de los materiales utilizados en la misma. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila deberá reducir al máximo los tiempos y costos de entrega de información.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los solicitantes tendrán un plazo de diez días a partir de que se les notifique la resolución de acceso a la información para realizar el pago a que se refiere el artículo 110 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y, en caso de no hacerlo, deberán realizar una nueva solicitud de información sin responsabilidad para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El solicitante contará con un plazo de quince días para disponer de la información; y de no hacerlo, deberá realizar una nueva solicitud de información sin responsabilidad para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La certificación de documentos conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, tiene por objeto establecer que en los archivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega. En caso de que no hubiera un servidor público facultado para realizar las certificaciones, éstas podrán ser realizadas por el titular de la unidad administrativa en donde se encuentren los documentos o, en su defecto, por el titular de la **Unidad de Atención** de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les den, incluyendo en su caso, la información entregada, serán públicas. De igual forma, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila deberá poner a disposición de las personas esta información a través de su página (www.cdhec.org.mx), en la plataforma del sistema electrónico del Instituto Coahuilense de Acceso a la información (www.ica.org.mx).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La **Unidad de Atención** no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas o cuando se haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona.

En estos casos, la **Unidad de Atención** deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva o que ya se le ha entregado información pública sustancialmente idéntica.

Excepcionalmente, el superior jerárquico de la **Unidad de Atención**, a solicitud de ésta, podrá desechar solicitudes de información cuando su respuesta implique la elaboración o revisión de documentos o expedientes o la generación de versiones públicas de los mismos, en un número tal que cause un entorpecimiento extremo de las actividades de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. En estos casos, el desechamiento deberá fundar y motivar tal circunstancia. Asimismo, se procurará establecer contacto con el solicitante para orientarlo sobre maneras alternativas de presentar la solicitud para obtener la información que busca, o bien la forma y tiempo en que paulatinamente puede darse respuesta a su solicitud. Queda a salvo el derecho del particular de interponer el recurso de revisión, si no estuviere conforme.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La **Unidad de Atención** no podrá proporcionar la información considerada como reservada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila hasta que haya transcurrido el término contemplado en la misma, para su publicidad y conforme a lo ordenado en el artículo 32 del mismo ordenamiento; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 88 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La **Unidad de Atención** no podrá proporcionar la información clasificada como Información Confidencial conforme a lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En el caso de las solicitudes de Información recibidas en las Visitadurías Regionales y enviadas a la **Unidad de Atención**, se le dará el trámite previsto por los artículos que anteceden.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a aquel en que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Residencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Lic. Miguel Arizpe Jiménez
Presidente de la CDHEC y
Presidente del Consejo
(Rúbrica)

Ing. Beatriz Liliana Salinas Valdés
Consejera Propietaria
(Rúbrica)

Lic. José Moreno Reyna
Consejero Propietario
(Rúbrica)

Profr. Higinio González Calderón
Consejero Propietario
(Rúbrica)

Sr. Rogelio Aguirre Vaquera
Consejero Propietario
(Rúbrica)

Sr. Amado Chapa González
Consejero Propietario
(Rúbrica)

Lic. Carlos Robles Loustaunau
Consejero Propietario
(Rúbrica)



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA

CERT. 1592/2010

EL C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1340/21/2010, de fecha treinta de septiembre de dos mil diez, la que contiene el siguiente acuerdo:

ORDEN DEL DÍA

.....
 3. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.

El Alcalde solicita continuar con el Orden del Día; el Secretario comunica que el **TERCER** punto consiste en Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, otorgándose la palabra a su Presidente, Regidor José Antonio Gutiérrez Rodríguez para dar lectura al primer documento, mismo que se transcribe a continuación.

LIC. YERICÓ ABRAMO MASSO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
P r e s e n t e s.-

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen relativo al cambio de uso de suelo de habitacional densidad media alta (H4) a corredor urbano CU-3 (comercio y servicios) de un predio localizado en la calle "Guillermo Prieto" número 1021, casi esquina con la calle de "Mariano Abasolo" con una superficie de 223.81 m².

Considerando.-

Primero.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Saltillo y demás relativos de ambos preceptos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

Segundo.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del código municipal para el estado, son facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obras públicas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

Tercero.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

Resultando.-

Primero.- Que con fecha cinco de agosto del dos mil diez, el Ing. Gilberto Espino Guerrero, solicitó el cambio de uso de suelo de habitacional densidad media alta (H4) a corredor urbano CU-3 (comercio y servicios) de un predio localizado en la calle "Guillermo Prieto" número 1021, casi esquina con la calle de "Mariano Abasolo" con una superficie de 223.81 m².

Segundo.- Que con fecha diez de agosto del dos mil diez, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para que se lleve a cabo el cambio de uso de suelo de habitacional densidad media alta (H4) a corredor urbano CU-3 (comercio y servicios) de un predio localizado en la calle “Guillermo Prieto” número 1021, casi esquina con la calle de “Mariano Abasolo” con una superficie de 223.81 m².

Tercero.- Que con fecha veinticuatro de agosto del dos mil diez, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento esta solicitud con la documentación correspondiente, para su estudio, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

Cuarto.- Que con fecha siete de septiembre, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente para su estudio y análisis por parte de la Comisión competente y posteriormente por el Cabildo.

Quinto.- Que con fecha diez de septiembre del dos mil diez, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los documentos enviados por la Secretaría del Ayuntamiento, aprobándose por unanimidad el cambio de uso de suelo de habitacional densidad media alta (H4) a corredor urbano CU-3 (comercio y servicios) de un predio localizado en la calle “Guillermo Prieto” número 1021, casi esquina con la calle de “Mariano Abasolo” con una superficie de 223.81 m².

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

Segundo.- Se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional densidad media alta (H4) a corredor urbano CU-3 (comercio y servicios) de un predio localizado en la calle “Guillermo Prieto” número 1021, casi esquina con la calle de “Mariano Abasolo” con una superficie de 223.81 m².

Tercero.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

Cuarto.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

Quinto.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este Acuerdo al Ing. Gilberto Espino Guerrero.

Sexto.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los diez días del mes de septiembre de dos mil diez.

A t e n t a m e n t e.

Ing. José Antonio Gutiérrez Rodríguez
Presidente de la Comisión.
(Rúbrica)

Lic. Edmundo Gómez Garza
Secretario de la Comisión.
(Rúbrica)

Profra. María Guadalupe Ramos Alvarado
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

Arq. María de Jesús López Rivera.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

El Alcalde somete a votación el dictamen, resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 84/21/10

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito, en consecuencia, se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional densidad media alta (H4) a corredor

urbano CU-3 (comercio y servicios) de un predio localizado en la calle "Guillermo Prieto" número 1021, casi esquina con la calle de "Mariano Abasolo" con una superficie de 223.81 m².

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este Acuerdo al Ing. Gilberto Espino Guerrero.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....
Se extiende la presente CERTIFICACION en (05) CINCO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)**



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA

CERT. 1598/2010

El C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1340/21/2010, de fecha treinta de septiembre de dos mil diez, la que contiene el siguiente acuerdo:

ORDEN DEL DÍA

.....
3. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.
.....

El Regidor José Antonio Gutiérrez Rodríguez, Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico procede a dar lectura al **segundo** documento, mismo que se transcribe a continuación.

**LIC. YERICÓ ABRAMO MASSO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
P r e s e n t e s.-**

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen relativo al cambio de uso de suelo de Corredor Urbano CU-1 (habitacional y comercio) a corredor urbano CU-3 (comercio y servicios) de un predio localizado en la calle "Reforma" número 2384 de la colonia Ampliación Bella Vista con una superficie de 120.00 m².

Considerando.-

Primero.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Saltillo y demás relativos de ambos ordenamientos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

Segundo.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del código municipal para el estado, son facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obras públicas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

Tercero.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

Resultando.-

Primero.- Que con fecha dos de junio del dos mil diez, el C. José de Jesús López Aguillón, solicitó el cambio de uso de suelo de corredor urbano CU-1 (habitacional y comercio) a corredor urbano CU-3 (comercio y servicios) de un predio localizado en la calle Reforma número 2384 de la colonia Ampliación Bella Vista con una superficie de 120.00 m².

Segundo.- Que con fecha diez de agosto del dos mil diez, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para que se lleve a cabo el cambio de uso de suelo de corredor urbano CU-1 (habitacional y comercio) a corredor urbano CU-3 (comercio y servicios) de un predio localizado en la calle Reforma número 2384 de la colonia Ampliación Bella Vista con una superficie de 120.00 m².

Tercero.- Que con fecha veinticuatro de agosto del dos mil diez, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento esta solicitud con la documentación correspondiente, para su estudio, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

Cuarto.- Que con fecha siete de septiembre, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente para su estudio y análisis por parte de la Comisión competente y posteriormente por el Cabildo.

Quinto.- Que con fecha diez de septiembre del dos mil diez, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los documentos enviados por la Secretaría del Ayuntamiento, aprobándose por unanimidad el cambio de uso de suelo de corredor urbano CU-1 (habitacional y comercio) a corredor urbano CU-3 (comercio y servicios) de un predio localizado en la calle Reforma número 2384 de la colonia Ampliación Bella Vista con una superficie de 120.00 m².

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

Segundo.- Se autoriza el cambio de uso de suelo de corredor urbano CU-1 (habitacional y comercio) a corredor urbano CU-3 (comercio y servicios) de un predio localizado en la calle Reforma número 2384 de la colonia Ampliación Bella Vista con una superficie de 120.00 m².

Tercero.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

Cuarto.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

Quinto.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este Acuerdo al C. José de Jesús López Aguillón.

Sexto.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los diez días del mes de septiembre del dos mil diez.

A t e n t a m e n t e.

Ing. José Antonio Gutiérrez Rodríguez
Presidente de la Comisión.
(Rúbrica)

Lic. Edmundo Gómez Garza
Secretario de la Comisión.
(Rúbrica)

Profa. María Guadalupe Ramos Alvarado
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

Arq. María de Jesús López Rivera.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

El Alcalde somete a votación el dictamen, resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 85/21/10

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, en consecuencia, se autoriza el cambio de uso de suelo de corredor urbano CU-1 (habitacional y comercio) a corredor urbano CU-3 (comercio y servicios) de un predio localizado en la calle Reforma número 2384 de la colonia Ampliación Bella Vista con una superficie de 120.00 m².

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este Acuerdo al C. José de Jesús López Aguillón.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....
Se extiende la presente CERTIFICACION en (04) CUATRO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



R. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, COAHUILA

Progreso, Coahuila a 01 de Marzo de 2010

CERTIFICADO DE RESOLUCION DE ACTA DE CABILDO

El suscrito José Héctor Agüero, Secretario del republicano ayuntamiento del municipio de Progreso, Coahuila, hace constar y certifica que en el Libro de Actas de este ayuntamiento, consta el acuerdo aprobado por el H. Cabildo Municipal en Sesión extraordinaria celebrada el día 11 (once) de noviembre de 2004, en su Único punto se tomó el siguiente acuerdo:

ACUERDO

Es aprobado por unanimidad del H. Cabildo la construcción de las oficinas del (CADER-SAGARPA) CENTRO DE APOYO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, la cual estará ubicada en calle Francisco I. Madero Esq. Con Av. Melchor Múzquiz, en la manzana No. 37 del Sector No. 02 de esta cabecera municipal.

CERTIFICO.- Que la presente es copia fiel del Acta de cabildo correspondiente.

ATENTAMENTE
“COAHUILA CUNA DE LA REVOLUCION MEXICANA”
PROGRESO, COAH. A 01 DE MARZO 2010.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. JOSE HECTOR AGÜERO
(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.60 (Sesenta centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 594.00 (Quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,621.00 (Mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 811.00 (Ochocientos once pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 425.00 (Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 116.00 (Ciento dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2010.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com